

Aplicación de la medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto en Ayolas Misiones

Application of the substitute measure to the prison in the cases of theft in Ayolas Misiones

Ana Dejesús Ramírez Mosqueda<sup>1</sup>

## RESUMEN

El estudio se limitó a analizar y describir sobre aplicación de la medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto en Ayolas Misiones. Se tomó el 100% de la población. Como resultado se obtuvo que el 25% de los casos de hurto con relación a la gravedad del caso tiene prisión preventiva y el 75% con medida sustitutiva o alternativa a la prisión. En cuanto a los tipos de medidas sustitutivas a la prisión el que más se da en casos de hurto corresponde al arresto domiciliario en un 55%. Con relación a la descripción de las medidas sustitutivas a la prisión, el Código establece el principio de la alternatividad o de sustitución de una medida cautelar personal por otra, también restrictiva de libertad, aunque atenuada y/o limitada. Los representantes del Ministerio público de Ayolas se rigen mucho por la LEY N° 3.440/08 que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal para tratar las medidas sustitutivas a la prisión para casos de hurto.

**Palabras claves:** leyes, aplicación, hurto, medida, sustitutiva

## SUMMARY

The study was limited to analyzing and describing the application of the alternative measure to prison in cases of theft in Ayolas Misiones. It took 100% of the population. As a result, it was found that 25% of cases of theft in relation to the seriousness of the case are pre-trial detention and 75% with alternative or alternative to prison. With regard to the types of measures that replace the prison, the most frequent in cases of theft corresponds to house arrest by 55%. With regard to the description of alternatives to imprisonment, the Code establishes the principle of alternative or substitution of a personal precautionary measure for another, also restrictive of freedom, although

attenuated and / or limited. The representatives of the Public Ministry of Ayolas are very much governed by Law No. 3440/08 which modifies several provisions of Law No. 1,160 / 97, Penal Code to deal with alternative measures to prison for cases of theft.

**Key words:** laws, application, theft, measure, substitution

## **Ñemombyky**

Ko tembiapo ojapo jehesa'yijo mba'éichapa ojejapo pe medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto, Ayolas-Misiones – pe. Osê tembiapógui oîha 25 % mondaha oguereko kavirâipe jeha ha 75 % oñeme'ê chupekuéra ambue tembiapo. Mburuvichakéra Ministerio Público Ayolas- pegua ojapo he'íva Ley No. 3.440/08 omoambuéva Ley N° 1.160/97, Código Penal- pe he'iháicha.

### **Introducción**

En Paraguay cada vez se acrecientan más los hechos de hurto, esto se vuelve un problema para la sociedad, teniendo en cuenta que se va perdiendo la convivencia segura que se tenían anteriormente en las ciudades del país y además cabe mencionar que se solicitan cada vez más las medidas sustitutivas a la prisión para las causas.

El propósito de este trabajo es poner de manifiesto a la comunidad sobre los datos de casos de hurto y las medidas sustitutivas a la prisión que solicitan los abogados de los presuntos delincuentes.

De esta manera, pretendo ilustrar un panorama general que permita reconocer la situación práctica de la aplicación del sistema con relación al sistema de medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto teniendo en cuenta su importancia.

La investigación realizada se basó fundamentalmente en el análisis sobre la aplicación de la medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto en el Distrito de Ayolas Misiones.

### **Tipos de medidas sustitutivas a la prisión**

Según Centurión (2003), los tipos de medidas sustitutivas a la prisión son:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en el de otra persona, bajo vigilancia o sin ella;
- 2) La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez;
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- 4) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez;
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa, y
- 7) La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas económicamente solventes.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las medidas que fueren necesarias para asegurar su cumplimiento.

#### El hurto

El hurto es la conducta ilícita de apropiarse de cosa mueble ajena con el fin de obtener para sí o para otro, sustrayéndola del lugar en que se encuentra sin consentimiento de la persona que la posee (García 1998).

La ley también prevé y castiga el hurto grave, y especialmente el hurto agravado en banda (López 2015).

El mismo autor menciona que, el delito de hurto se transforma en robo cuando se agrega fuerza en las cosas o violencia física en las personas. El empleo de la violencia debe ser un medio para conseguir o asegurar el apoderamiento.

Si este se ha consumado ya y posteriormente surge un acto de violencia sobre la víctima de resultas del cual surge un nuevo resultado, se tendrá un hurto en concurso, por ejemplo, con el de homicidio. (García 1998).

#### La ley que modifica las medidas alternativas a la prisión

La ley que modifica las medidas alternativas a la prisión detalla algunas modificaciones en relación a la imposición de una garantía bajo palabra o caución juratoria para personas que estén procesadas, tengan causas con penas de hasta cinco años de pena o sean reincidentes en los hechos delictivos (López 2015).

#### Duración de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de treinta años. Ella será medida en meses y años completos (Centurión 2003).

#### Pena

La pena es un concepto que nos remite indefectiblemente al propio Derecho Penal, configurándose como uno de sus elementos más notorios y característicos. En efecto, la pena se configura como la consecuencia jurídica de la realización de un hecho delictivo, esto es, la privación de bienes jurídicos prevista en la ley e impuesta por los órganos judiciales competentes al responsable de un delito (Ramírez 1999).

#### Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad es la pena de mayor importancia en nuestro ordenamiento, y en general, en todo el mundo, reflejo de su general reconocimiento como un instrumento imprescindible y de primer orden en la lucha contra la criminalidad. La cárcel se convierte en la alternativa más importante a la muerte o a las torturas, y por ello, conforma el principal camino de minimización de la violencia y racionalización de las penas en la época moderna. Sin embargo, estas consideraciones iniciales han cambiado y su veracidad ocupa el centro de la discusión teórica (Cabral 1993).

#### Medidas alternativas a la prisión

Es frecuente encontrar en la literatura jurídica una tendencia a referirse indistintamente a medidas alternativas y sustitutivas de la pena de prisión, confusión que se perpetúa por las diversas técnicas legislativas utilizadas en las distintas legislaciones (Ramírez 1999).

## Metodología

La técnica de recolección de datos se basa principalmente en la encuesta, la misma fue dirigida a los profesionales del ministerio público de Ayolas misiones.

Para la recolección de datos se realizó:

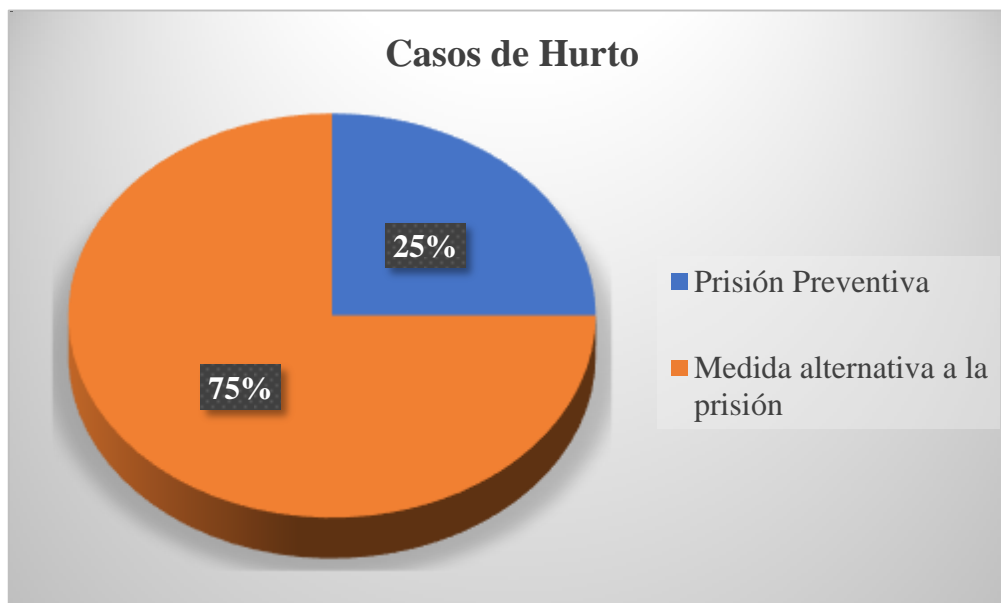
- Primera etapa: una visita al Ministerio Público de Ayolas Misiones para recabar datos sobre los casos relacionados al tema de investigación y de manera a calendarizar las visitas para el levantamiento de datos.
- Segunda etapa: Se elaboró el instrumento de recolección de datos que consistió en una encuesta semi estructurada cuyos ítems fueron confeccionados de acuerdo con las informaciones requeridas para estudiar las variables investigadas.
- Tercera Etapa: Consistió en la encuesta, la misma fue dirigida a los profesionales del Ministerio Público.

Para el análisis y procesamiento de Datos, los datos obtenidos fueron tabulados en una planilla Matriz de Microsoft Excel donde se combinaron las variables analizadas.

## Resultados

### 1. Casos con medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto

En la figura 1 se muestra el porcentaje de casos con la aplicación de la medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto en el Distrito de Ayolas Misiones.

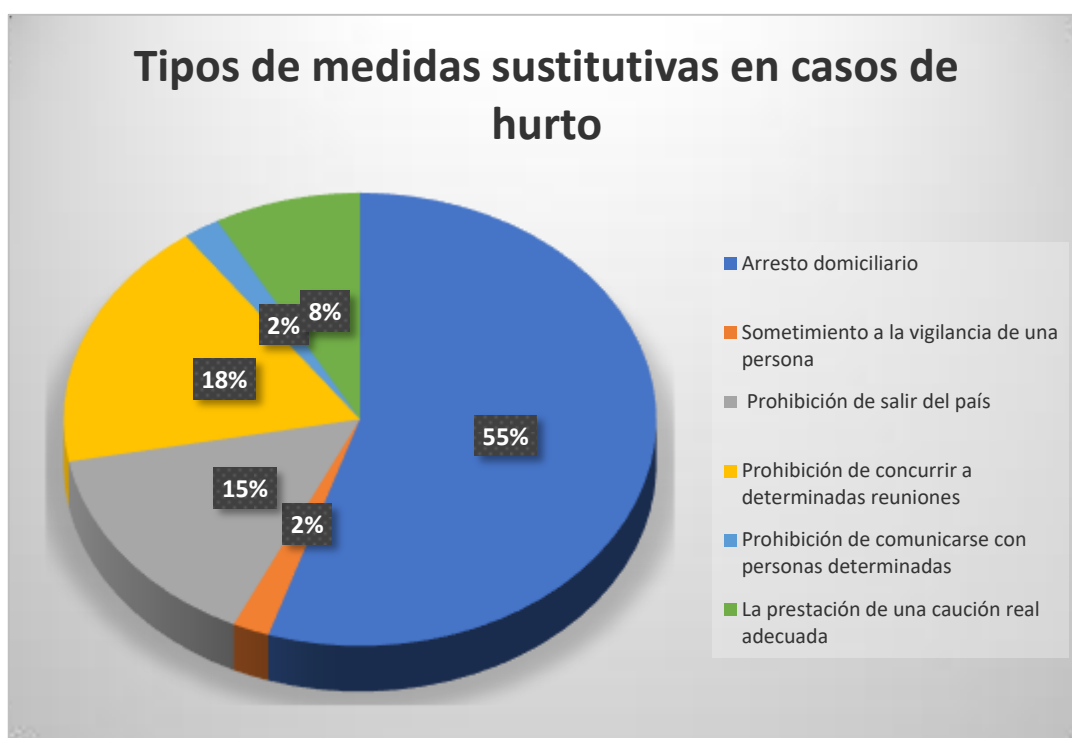


**Figura 1-** Porcentaje de casos de Hurto con medida sustitutiva a la prisión

En la figura se puede observar que el 25% de los casos de hurto con relación a la gravedad del caso tiene prisión preventiva y el 75% con medida sustitutiva o alternativa a la prisión.

## 2. Tipos de medidas sustitutivas a la prisión en casos de hurto

En la figura 2 se muestran los tipos de casos con medida sustitutiva a la prisión en los casos de hurto



**Figura 2-** Tipos de medidas sustitutivas a la prisión en casos de hurto

El 55% de los tipos de medidas sustitutivas a la prisión en casos de hurto corresponde al arresto domiciliario, 2% al sometimiento a la vigilancia de una persona, el 15% a la prohibición de salir del país, el 18% a la prohibición de concurrir a determinadas reuniones, el 2% a la prohibición de comunicares con determinadas personas, el 8% a la prestación de una caución real adecuada.

De la entrevista realizada a los funcionarios del Ministerio Público se han obtenido los siguientes datos

Se podrá solicitar medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva siempre que, razonablemente, el peligro de fuga o de obstrucción a la investigación pueda ser evitado por la aplicación de otra medida menos gravosa para la libertad del imputado, de oficio o a pedido de parte, el juez podrá imponerle en lugar de la prisión preventiva, las siguientes medidas alternativas:

El arresto domiciliario, la obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe, la prohibición de salir del país, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones; la prohibición de comunicarse con personas determinadas y la prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas económicamente solventes.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las que fueren necesarias para asegurar su cumplimiento.

No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad o cuando el imputado no las pueda cumplir por una imposibilidad material razonable. Si se trata de persona de notoria insolvencia, no se le podrá imponer caución económica.

En los casos en que sea suficiente que el imputado preste juramento de someterse al procedimiento, se decretará la caución juratoria, sin perjuicio de otras medidas cautelares complementarias. Este mecanismo no será aplicable a las personas que estén siendo sometidas a otro proceso ni a las reincidentes; así como a quienes ya hayan violado alguna medida alternativa o sustitutiva de la prisión.



En los casos de indiciados o procesados con antecedentes penales o procesales, el juez deberá imponer, por lo menos, las medidas establecidas en los numerales 3 al 6 de este artículo sobre el tema mencionado.

Las medidas que se dicten como alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva cesarán automáticamente y de pleno derecho por el transcurso de la duración máxima del proceso.

### Reflexiones finales

Con el trabajo realizado se pudo constatar que:

El 25% de los casos de hurto con relación a la gravedad del caso tiene prisión preventiva y el 75% con medida sustitutiva o alternativa a la prisión.

Según fuente las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado.

Los datos estadísticos, que aparecen en la memoria (2006 y 2007) de la Fiscalía revelan que los hechos punibles más frecuentes a nivel país son hurto (14,5%).

En cuanto a los tipos de medidas sustitutivas a la prisión el que más se da en casos de hurto corresponde al arresto domiciliario en un 55%.

Con esto se acepta la hipótesis que los casos de medidas sustitutivas a la prisión que más se dan en el Distrito de Ayolas son del tipo prisión domiciliaria.

Con relación a la descripción de las medidas sustitutivas a la prisión, el Código establece el principio de la alternatividad o de sustitución de una medida cautelar personal por otra, también restrictiva de libertad, aunque atenuada y/o limitada. El Art. 245 autoriza al juez, siempre que el peligro de fuga u obstrucción, a juicio del mismo, se pueda evitar con la aplicación de otra medida menos gravosa para la libertad del imputado; así, en lugar de decretar la prisión, podrá ordenar algunas medidas cautelares alternativas.

Los representantes del Ministerio Público de Ayolas se rigen mucho por la LEY N° 3.440/08 que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal para tratar las medidas sustitutivas a la prisión para casos de hurto.

## REFERENCIAS

ABC. 2018. Casos de hurto (en línea). Consultado el 4 noviembre. 2017. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/el-robo-y-el-hurto-son-los-delitos-que-asuelan-al-pais-1106284.html>

CABRAL, J. BENÍTEZ, L. 1993. Guía de instrucción práctica para los jueces de paz-Centro interdisciplinario de derecho social y economía política (cidsep) Universidad católica. Impresiones CEPUC Centro de impresiones de la Universidad católica nuestra señora de la Asunción- Asunción Paraguay.

CENTURIÓN, R. 2003. Manual para jueces de paz. Intercontinental editora. A succión. Paraguay.

GARCÍA, M. 1998.El delito de hurto, edit. Tirant lo blanch, Valencia.

RAMÍREZ, B. 1999. Lecciones de Derecho Penal. Madrid: Trotta. .

ROLÓN, M. RODRÍGUEZ, O. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Agencia de servicios gráficos S.A. Asunción Paraguay.

LÓPEZ, M. 2015. Código Penal Paraguayo. Intercontinental Editora. Asunción - Paraguay.